



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 138/20-2021/JL-I.
ACTOR: PAOLA GEORGINA OSORNO CÁZARES
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

Bulmaro Osorno Cazares (tercero interesado)
Silvia Elena Cazares Baeza (tercera interesada)

En el expediente número 138/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovida por PAOLA GEORGINA OSORNO CÁZARES en contra de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, con fecha 10 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con el escrito de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el Ciudadano Antonio del Jesús Pech Estau, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte. En consecuencia, Se provee:

1: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 893 y con el párrafo segundo del artículo 897-B ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la réplica y objeciones realizadas por el Apoderado Legal de la parte actora, al cumplir con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal de la parte actora en su réplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha 30 de mayo de 2022, que presentara la parte actora, el cual integra este expediente

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de la Universidad Autónoma de Campeche, -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de fecha 30 de mayo de 2022.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

2: Vista para la Contrarréplica.

En términos del tercer párrafo del ordinal 893 y del párrafo segundo del artículo 897-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor de la Ley Federal del Trabajo en vigor; al presentar su contrarréplica deberá acompañar copia para su traslado a la parte actora, así como copia de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la parte demandada que en caso de no formular su contrarréplica o de presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 893, en relación con los artículos 870 y 873-C, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

3: Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos con respecto a la tercera interesada.

En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días sin que la ciudadana Silvia Elena Cázares Baeza acudiera al llamamiento en calidad de tercera interesada y manifestara lo que a su derecho conviniera, hasta la presente fecha y no haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en virtud que fue debidamente notificado con fecha 3 de junio de 2022, entendiéndose la diligencia con el ciudadano Emmanuel Sierra Cazares, quien se identificó con su Credencial de elector con clave SRCZEM88102104H600 y señaló que la ciudadana Silvia Elena Cázares Baeza, es su mamá, por lo que el computo legal dio inicio el lunes 6 de junio del 2022 y finalizó el viernes 17 de junio del 2022.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal de este expediente en el entendido que la ciudadana Silvia Elena Cázares Baeza, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

4: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico para el tercer interesado.

Tomando en consideración que la tercera interesada Silvia Elena Cázares Baeza, no acudió al llamamiento en calidad de tercera interesada, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

5: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito y oficio descritos en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de agosto de 2022.

Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

